

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Siendo de urgente necesidad proceder á la recomposicion de varias armas existentes en las Maestranzas y Parques de Artilleria; oída la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en autorizar al de la Guerra para adquirir, sin sujecion á las formalidades de subastas públicas, 20.000 escalabornes para atender á las mas urgentes necesidades del servicio, como comprendido en las escepciones 7.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subastas públicas; debiendo sujetarse á ellas la adquisicion de los demas escalabornes que se necesiten, limitando los plazos hasta donde lo permita el decreto de contratacion de servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

No habiendo producido rematá por falta de licitadores las tres subastas públicas celebradas para adquisicion de 40.000 cargas de carbon vegetal que se necesitan para las labores de la fábrica de municiones de guerra de Orbateta; oída la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad espresada, como comprendido en la escepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subastas públicas.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de las afueras de esa capital, para procesar á don Pablo Malats, Comisario especial de vigilancia, y á don Julian Chacon, Celador de la villa de Gracia, por suponersele haber favorecido la sustraccion de una anciana de la compania de una sobrina con quien vivia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de las afueras de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á don Pablo Malats, Comisario especial de vigilancia y á don Julian Chacon, al Celador de la villa de Gracia.

Resulta que al mencionado Comisario se presentó un vecino y propietario de Pineda, con una carta de recomendacion de otro vecino respetable de Barcelona, pidiéndole noticias y aun la proteccion necesaria para encontrar una muger viuda de su pueblo, que vivia con un estudiante en la villa de Gracia, teniendo tambien en su compania á una tia anciana, y proponer á esta que se reuniera con su familia regresando á su propia casa, y accediendo así á los deseos de los tutores y curadores de los hijos de la viuda, que habian recibido del difunto el encargo de cuidar de la subsistencia de dicha anciana, del mismo modo que de la de los hijos menores que dejaba:

Que comunicadas por el Comisario las órdenes oportunas al Celador Chacon, este se presentó en casa de la viuda mencionada en la mañana del 12 de agosto último, no habiéndola encontrado á las ocho y media de la noche anterior, y preguntándole si estaba empadronada con todos los que en su casa vivian, la exigió, á pesar de que su contestacion fué afirmativa, que la acompañase á su oficina para confrontar los nombres y demas anotaciones del padron:

Que habiéndola entretenido allí el Celador largo rato, se presentó entre tanto en la casa de la viuda el vecino de Pineda antes citado, y se llevó consigo á la anciana, restituyéndola al lugar de su domicilio antiguo, sin que haya sido posible hacer constar si esto fué de grado ó por fuerza, pues no habiéndose presentado testigos, las declaraciones de la interesada no han podido tomarse en consideracion por haber manifestado

los facultativos que padece una demencia senil:

Que á consecuencia de estos hechos la viuda sobrina de la anciana denunció al Juzgado de primera instancia la sustraccion de su tia y el robo de 100 duros que habia advertido en su casa al mismo tiempo cuando regresó de la del Celador; y despues de prolijas diligencias, en las que el Promotor fiscal ha pedido repetidamente el sobreesimimiento, y el Abogado defensor de la denunciadora que se proceda contra el sustractor de la anciana y contra los agentes de la autoridad que le auxiliaron, el Juez pidió la autorizacion necesaria por lo que se refiere á estos últimos, entendiéndose, aunque no razona su auto, que los cree complicados en los dos delitos denunciados:

Considerando:  
1.º Que no se ha resuelto en autos que la supuesta sustraccion debe tenerse por delito, atendidas las circunstancias de la persona objeto de él; y que por el contrario, lo que á primera vista se desprende es, que debió parecer á los agentes de policia un acto completamente en armonia con lo que la moral, las buenas costumbres y muy atendibles intereses exigian:

2.º Que no aparece probado ningun género de complicidad de parte de los mismos funcionarios en lo relativo al robo de los 100 duros, ni aun consta que este se cometiera sino por la aseveracion de la parte interesada, viniendo á resultar de este modo que ni por uno ni por otro concepto existen hoy meritos bastantes en los procedimientos incoados por el Juzgado de primera instancia de las afueras de Barcelona para pedir la autorizacion de que se trata.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Murcia acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de Albace-

te á Cartagena y dirigiéndose por la Cañada del Romero, termina en Archena; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 2143.

Por el Ministerio de Fomento, con fecha 20 de julio próximo pasado, se me comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por V. E. y el Ingeniero Gefe del distrito en el expediente de la mina *La Benitez*, sita en término de Lozoyuela, se ha servido desestimar la solicitud presentada por el Presidente de la sociedad concesionaria *La Fé*, y declarar la nulidad del espresado expediente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 2 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

##### Seccion de Administracion.—Negociado 8.º Hacienda.

El Ayuntamiento del pueblo de Ambite, ha presentado en este Gobierno el expediente instruido en solicitud de perdon de la parte de contribucion que le corresponda por los daños causados en sus frutos por el pedrisco que descargó el dia 7 del actual.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, y con el fin de que puedan esponer sobre dicho daño lo que se les ofrezca y parezca.

Madrid 30 de julio de 1859.—P. A., José Cabello y Goytia.

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede al asistido de	Pueblo en que terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.
	Hora.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballeros mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carrros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballeros mayores.		
D. Joaquin Cojos.	9	14	Junio. 1859	»	»	»	»	Las Rozas.	Antonio Bañen.	Presos.	Valladolid.	Gobernador.	26 Mayo. 1859	Torrelods.	Madrid.	3	»	»	»	»
Idem	5	15	id.	»	»	»	»	id.	Maria Mendez y otros.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	14 Junio. id.	Madrid.	Guadarrama.	3	»	»	»	»
Idem	6	15	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	15 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	2	»	»	»	»
Idem	6	16	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15 id. id.	Idem	Idem	2	»	»	»	»
Idem	7	16	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Freire.	Enfermo.	Guadarrama.	Idem	14 id. id.	Guadarrama.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	10	16	id.	»	»	»	»	id.	Baltasar Juego.	Idem	Alpedrete.	Idem	9 id. id.	Torrelods.	Idem	1	»	»	»	»
Idem	12	16	id.	»	»	»	»	id.	Diego Quintana.	Húzares de la Princesa.	Madrid.	Capitan general.	2 id. id.	Madrid.	Guadarrama.	1	»	»	»	»
Idem	5	17	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Dieguez.	Enfermo.	Idem	Alcalde corregr.	14 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Idem	6	17	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	17 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	2	»	»	»	»
Idem	8	18	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	18 id. id.	Idem	Idem	2	»	»	»	»
Idem	7	18	id.	»	»	»	»	id.	José Ferreiro y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	16 id. id.	Madrid.	Guadarrama.	2	»	»	»	»
Idem	7	18	id.	»	»	»	»	id.	Isidro Sanz.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	22 Mayo. id.	S. Lorenzo.	Madrid.	2	»	»	»	»
Idem	4	19	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Gujarró.	Coraceros de Borbon.	Idem	Idem	19 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Idem	4	19	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Trivarcon.	Cazadores de Talavera.	Idem	Idem	19 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Idem	4	19	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Arteaga.	Cazadores de Alcantara.	Idem	Idem	19 id. id.	Idem	Idem	2	»	»	»	»
Idem	4	19	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	19 Junio. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	2	»	»	»	»
Idem	6	19	id.	»	»	»	»	id.	Gregorio G. Escudero.	Infanteria de Navarra.	Madrid.	Capitan general.	19 id. id.	Madrid.	Guadarrama.	2	»	»	»	»
Idem	2	20	id.	»	»	»	»	id.	Juan Lopez.	Ingenieros.	Idem	Idem	13 Mayo. id.	Guadarrama.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	3	20	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	20 Junio. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	2	»	»	»	»
Idem	6	20	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Idem	6	21	id.	»	»	»	»	id.	Félix Lopez.	Preso.	Coruña.	Gobernador.	27 Abril. id.	Torrelods.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	9	21	id.	»	»	»	»	id.	Angel Sandoval.	Infanteria de América.	Madrid.	Capitan general.	17 Junio. id.	Navacer.	Idem	2	»	»	»	»
Idem	2	22	id.	»	»	»	»	id.	Tadeo Caminos.	Cazadores de Talavera.	Segovia.	Gobernador.	19 id. id.	Idem	Idem	2	»	»	»	»
Idem	2	22	id.	»	»	»	»	id.	José Hodi.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	16 id. id.	Idem	Carabl. Alto.	1	»	»	»	»
Idem	2	22	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	22 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	2	»	»	»	»
Idem	6	22	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	23 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Idem	6	23	id.	»	»	»	»	id.	Luis Gimenez.	Infanteria de Borbon.	Madrid.	Capitan general.	24 id. id.	S. Lorenzo.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	7	23	id.	»	»	»	»	id.	Basilio Aguilar.	Coraceros del Principe.	Idem	Idem	23 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Idem	7	23	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Alonso.	Ingenieros.	Idem	Idem	16 id. id.	Torrelods.	Idem	1	»	»	»	»
Idem	6	24	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	24 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	9	24	id.	»	»	»	»	id.	Pedro Gonzalo.	Enfermo.	Galapagar.	Idem	23 id. id.	Galapagar.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	4	25	id.	»	»	»	»	id.	Bernarda Freire y otros.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	24 id. id.	Madrid.	Guadarrama.	2	»	»	»	»
Idem	4	25	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	25 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	2	»	»	»	»
Idem	6	25	id.	»	»	»	»	id.	Mariano de Medrano.	Infanteria de Navarra.	Madrid.	Capitan general.	24 id. id.	Madrid.	Guadarrama.	1	»	»	»	»
Idem	6	26	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	26 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	7	26	id.	»	»	»	»	id.	Mamerto Plaza.	Caballeria de España.	Valladolid.	Capitan general.	9 id. id.	Madrid.	Guadarrama.	1	»	»	»	»
Idem	7	26	id.	»	»	»	»	id.	Jacobo Ruiz.	Cazadores de Talavera.	Madrid.	Idem	25 id. id.	Madrid.	Idem	1	»	»	»	»
Idem	6	27	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	27 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	6	27	id.	»	»	»	»	id.	Manuel de los Santos.	Infanteria de Cantabria.	Madrid.	Capitan general.	26 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	3	28	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	28 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	8	28	id.	»	»	»	»	id.	Pedro Garcia.	Preso.	Coruña.	Capitan general.	15 Mayo. id.	Torrelods.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	4	29	id.	»	»	»	»	id.	Benito Martin y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	28 Junio. id.	Madrid.	Guadarrama.	1	»	»	»	»
Idem	4	29	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	29 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	6	29	id.	»	»	»	»	id.	Lorenzo Santos y otra.	Enfermos.	Avila.	Idem	15 id. id.	Guadarrama.	Madrid.	2	»	»	»	»
Idem	10	29	id.	»	»	»	»	id.	Basista Girona y otros.	Coraceros de Alcantara.	Madrid.	Capitan general.	15 id. id.	Madrid.	S. Lorenzo.	1	»	»	»	»
Idem	4	30	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	Idem	Las Rozas.	Alcalde consti.	30 id. id.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Idem	6	30	id.	»	»	»	»	id.	Nicolás Badillo.	Enfermo.	Madrid.	Idem	9 Abril. id.	Arenal.	Madrid.	1	»	»	»	»
Patricio Lopez.	8	12	Abril. id.	»	»	»	»	Boadilla.	Froilan Lado.	Idem	Brunete.	Idem	22 id. id.	Brunete.	Idem	1	»	»	»	»
Cipriano Sierra.	8	23	id.	»	»	»	»	id.	Eugenio de la Peña.	Idem	La Adrada.	Idem	10 Mayo. id.	La Adrada.	Idem	1	»	»	»	»
Idem	12	23	id.	»	»	»	»	id.	Venancio Sanchez Sopena.	Guardia civil.	Idem	Idem	10 Mayo. id.	Brunete.	Idem	1	»	»	»	»
Juan Manuel Bueno.	7	13	id.	»	»	»	»	id.	Mazuela Conde.	Enfermo.	Quijorna.	Alcalde consti.	19 Mayo. id.	Quijorna.	Idem	1	»	»	»	»
Cipriano Sierra.	2	20	id.	»	»	»	»	id.	Hdefonso Yaquez.	Idem	Navalacruz.	Idem	28 id. id.	Navalacruz.	Idem	1	»	»	»	»
Idem	2	3	Junio. id.	»	»	»	»	id.	Pedro Sanchez.	Deserto.	Brunete.	Idem	12 Junio. id.	Brunete.	Idem	1	»	»	»	»
Patricio Lopez.	6	14	id.	»	»	»	»	id.	Santos Nuñez.	Enfermo.	Casas Viejas.	Idem	15 id. id.	Casas Viejas.	Idem	1	»	»	»	»
Cipriano Sierra.	11	19	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Salylago.	Idem	Boadilla.	Idem	23 id. id.	Boadilla.	Idem	1	»	»	»	»
Idem	6	24	id.	»	»	»	»	id.	Hdefonso Yaquez.	Idem	Navalacruz.	Idem	28 Mayo. id.	Madrid.	Brunete.	1	»	»	»	»
Idem	6	25	id.	»	»	»	»	id.	Gregorio Moreno.	Idem	Navalacruz.	Idem	27 Junio. id.	Navalacruz.	Majadahon.	1	»	»	»	»
Idem	3	28	id.	»	»	»	»	id.	Eugenio Garcia.	Idem	Pozuelo.	Idem	25 id. id.	Beunete.	Madrid.	1	»	»	»	»
Idem	7	29	id.	»	»	»	»	id.	Dolores Zavaleta.	Idem	Pozuelo.	Idem	17 Abril. id.	Pozuelo.	Idem	1	»	»	»	»
Ambrosio Baquero.	7	11	Abril. id.	»	»	»	»	Pozuelo de A.	José Gonzalez.	Soldado enfermo.	Islas Balis.	Capitan general.	24 Febr. id.	Carabl. Alto.	Majadahon.	1	»	»	»	»
Juan de Pedro.	11	19	id.	»	»	»	»	id.	Blas Orellana.	Ingenieros.	Madrid.	Idem	12 Abril. id.	Madrid.	Idem	1	»	»	»	»
Angel Flores.	12	15	Junio. id.	»	»	»	»	id.	Lorenzo Nistal.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	30 Enero. 1858	Aravaca.	Madrid.	1	»	»	»	»
Antonio Arsnaga.	2	2	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Ramon Nieto.	2	3	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
José de Bustos.	3	3	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Juan Soriano.	3	3	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30 id. id.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Eleuterio Herranz.	7	15	id.	»	»	»	»	id.	Pedro Lopez.	Enfermo.	Aravaca.	Alcalde consti.	15 Abril. 1859	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Pascual Rodriguez.	7	16	id.	»	»	»	»	id.	Lorenzo Nistal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30 Enero. 1858	Idem	Idem	1	»	»	»	»
Sebastian Garrido.	7	18	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Cuadrado.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	13 Abril. 1859	Madrid.	Las Rozas.	1	»	»	»	»
Juliana Rodriguez.	7	20																		

## CUARTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza á doña Maria Sanchez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 8 dias se presente en dicho Juzgado, para enterarla de un asunto que la interesa.

Madrid 22 de julio de 1859.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hace saber, para evitar perjuicios á los compradores de bienes nacionales, que los que los rematen en este partido judicial, deben satisfacer la parte de derechos que al mismo correspondan en cada remate en la Escribanía en que se haya formado el expediente, aunque las fincas se hayan adjudicado al mayor postor en la capital.

Alcalá de Henares 28 de julio de 1859. Justo Diaz Gallo.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Don Dionisio Silva Villaronte, Doctor en jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á don Francisco de Paula Sanchez, vecino que fue de esta poblacion, Abogado de los Tribunales del Reino y que residió últimamente en Madrid, para que en el término de 9 dias, á contar desde la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros sigo por calumnia, en el concepto que si se presenta se le oirá y administrará justicia y no presentándose se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sevilla á 23 de julio de 1859. —Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de su señoría, licenciado José Maria de Torres.

## QUINTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No hay medio que no pongan en juego los postores de mala fe para eludir la responsabilidad en que incurren cuando no cumplen las condiciones de los contratos de Bienes nacionales; siendo entre otros el formalizar escrituras de cesion ó traspaso de sus derechos y obligaciones adquiridas con anterioridad á la aprobacion de las subastas en favor de otras personas que carecen de fortuna para aceptar las ventas.

En este caso, y á fin de evitar las dudas que puedan ocurrir sobre la personalidad legal de los que otorguen y acepten las cesiones, y forma en que hayan estas de efectuarse, esta Direccion ha acordado dirigirse á V. E. manifestándole: 1.º Que las cesiones solo pueden tener lugar, ó en el acto de

cerrarse el remate de la finca, ó en los dos dias siguientes á la notificacion de la adjudicacion de esta, con arreglo al art. 105 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, regla 7.ª de las obligaciones de los Jueces, y 4.ª de los Escribanos: 2.º Que en ambos casos se estenderá en el mismo expediente la oportuna diligencia, firmada por el cedente y por el aceptante; y 3.º Que no se admita tampoco por los Jueces la cesion si el aceptante no reuniera las condiciones de responsabilidad reconocidas en el primitivo remate.

Lo que hago saber á V. E., á fin de que se sirva comunicarlo á los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, y disponer la publicacion de esta orden en el Boletín Oficial de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1859.—Luis de Estrada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones, ha comunicado á esta Administracion en 25 del corriente mes, la resolucion siguiente:

«El Gobernador civil de las Islas Baleares, ha conllado á esta Direccion general, si no obstante haberse restablecido por el Real decreto de 17 de octubre de 1856 la ley de 8 de enero de 1845, debe considerarse vigente la Real orden de 1.º de julio de 1856 en cuanto cometa á las Diputaciones provinciales la aprobacion de los expedientes de fallidos en la contribucion territorial; y estando ya resuelto por Real orden de 17 de setiembre de 1858, que la de 1.º de julio de 1856, se halla en esta parte derogada por el Real decreto de 16 de octubre siguiente que restableció las leyes administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, volviendo á su forma y vigor las instrucciones, reglamentos y órdenes que en la parte económica regian anteriormente al establecimiento por el Real decreto de 7 de agosto de 1854 de la ley de 5 de febrero de 1825; y que por tanto, á tenor de lo prevenido en el capitulo 2.º de la Instruccion de 2 de diciembre de 1847, compete exclusivamente á los Gobernadores aprobar ó desaprobado los expedientes de fallidos de la contribucion territorial, ha acordado esta Direccion dar á V. S. conocimiento de la Real resolucion citada, á fin de que se observe y cumpla en los casos que ocurran en esa provincia.»

Cuya disposicion se publica para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la provincia á los fines que haya lugar.

Madrid 30 de julio de 1859.—José Cabello y Coytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con oficio fecha de 27 del actual, se han remitido en el dia de hoy á todos los Ayuntamientos de la provincia, unos impresos en blanco, para determinar en ellos las fincas de las diversas procedencias comprendidas en las leyes de desamortizacion que radican en su término, y la contribucion que se les ha impuesto en los años de 1858 y el corriente.

Los oficios contienen diferentes prevencciones para el cabal desempeño de dicho servicio, y tambien se advierte que la Administracion enviara inmediatamente cualquier ejemplar mas que se la pidiera, como necesario á dicho efecto.

Hago esta manifestacion para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, á quienes recomiendo la mayor esactitud y puntualidad en la redaccion y envio del estado, y á fin de que en su vista pueda hacer la reclamacion corres-

pondiente cualquier Ayuntamiento á quien no llegare el pliego dirigido con tal objeto.

Madrid 29 de julio de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la terminacion de algunos trozos de la carretera de Madrid á Badajoz, comprendidos en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 401.325 rs., 36 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones establecidas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 29 de julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 29 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la terminacion de varios trozos de la carretera de Badajoz, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Brea.

Desaprobada por el Excmo. señor Gobernador de la provincia la subasta por tres años de la caza del monte Robledal de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado anunciarla nuevamente, señalando los dos rema-

tes de que ha de constar para los dias 1.º y 9 del inmediato setiembre, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal hasta el acto de los remates para que los licitadores puedan enterarse.

Brea 27 de junio de 1859.—El Alcalde, Manuel Maria de Cezar.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuña.

En la villa de Morata de Tajuña, previa autorizacion superior al efecto, se arrienda en pública subasta por todo el año próximo venidero de 1860, el arbitrio del peso y medida, bajo el tipo de 14.994 rs. 68 céntimos que resultan del último quinquenio y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, cuyos remates están señalados para los dias 4, 11 y 18 de setiembre inmediato, en las casas consistoriales y sala capitular, y horas de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Morata 30 de julio de 1859.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.—Por su mandado, Francisco Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

Con superior permiso se sacan á pública subasta las leñas de jara, retama y tomillo de las dehesas Navacorredores, Espernadilla, y Las Latas de esta villa, cuyo remate se verificará el dia 30 de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el tipo de 24 céntos, cada gavilla y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Colmenarejo 29 de julio de 1859.—El Alcalde, Cosme Gamella.

Alcaldia constitucional de Valdeavero.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador, se arriendan en esta villa, los pastos de invierno de la dehesa de los propios, cuyo aprovechamiento se podrá practicar con 400 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviembre próximo hasta 31 de marzo de 1860, y su remate será el dia 1.º del venidero setiembre, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de tipo la suma de 1800 rs., en que han sido tasadas.

Valdeavero 31 de julio de 1859.—El Alcalde constitucional, Eugenio Cordovés.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo, partido judicial de Chinchon, para arrendar en subasta pública los pastos de invierno de los montes de Valdecabañas y el Orcajo, el primero para 500 cabezas de ganado lanar y el segundo para 400 de id., pertenecientes ambos al patrimonio de propios, se halla señalado para su remate con separacion uno de otro, el domingo 4 de setiembre próximo viniente, en el local de las salas consistoriales y hora de nueve á diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, siendo su tasacion los de Valdecabañas 4000 rs. y los de Orcajo 2800 rs.

Belmonte de Tajo 29 de julio de 1859.—P. A. D. A.—El Secretario, Ventura Martinez.

Alcaldia constitucional de Carabaña.

Para proceder á la formacion del padron

de la riqueza y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, en el año próximo de 1860, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos o arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de esta villa, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las alzas o bajas que haya experimentado su riqueza, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabana 28 de julio de 1859.—El Alcalde constitucional, Guillermo Algorta.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, fecha 30 de julio último, y por no haberse presentado licitadores al remate anunciado en el Boletín Oficial núm. 148 para el arriendo de las yerbas de invierno de los prados (concejiles) el Ayuntamiento de esta villa ha señalado nuevamente para verificar un segundo remate, considerado como primero, admitiendo proposición que cubra las dos terceras partes de los 3000 rs. de su tasación, el día 16 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala capitular, y para el último el domingo 21 del mismo, á dicha hora y sitio, con la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiese quedado el anterior.

Pozuelo de Alarcón 4 de agosto de 1859.—Agustino Herranz.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de su término jurisdiccional, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha determinado, que tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas y duplicadas en que consten los predios rústicos, urbanos y ganadería que posean en este término, á tenor de lo que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1855, con cuyo objeto ha señalado el plazo de 20 días, que se contarán desde la insercion del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiendo que el que no lo verifique sufrirá las consecuencias de instrucción.

Humanes de Madrid 29 de julio de 1859.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Martín.—Por su mandado, Francisco Lopez Polanco.

BOLSA DE MADRID.

Obtencion del 2 de agosto de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-25 á plazo, 42-75.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-30 á plazo, 32-70, á fin con vol.; 32-40, á fin próx. ó vol.

Deuda amortizable, de primera clase, no publicado 18-55.

Idem de segunda id. 12-75 p.

Idem del personal, id., 40-95.

Acciones de carreteras.—Emision de 4 de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 87-50.

Idem de 1.º de junio de 1854, de á 2000 reales, 88 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, da á 2000 reales, id. 92-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 84.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84-15.

Idem del Canal de Isabel II, de á 100 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 178.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha 50-50 d.

Paris á 8 días vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARIS.

Agosto 2 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100 exterior, 69-25.

4 1/2 por 100, 97.

3 por 100 interior, 41-1/4.

Consolidados, 94 3/4 á 7/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad Minera Verdad de Extremadura.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 del actual, los señores accionistas de esta empresa que á continuacion se espresan han sido requeridos con esta fecha, y por primera vez, para el pago de los dividendos siguientes:

Nombre	Cantidades por las que lo han sido	Número de los dividendos de que proceden	Importe de las acciones deudoras
D. Juan Guillauma.	820	15 al 36	25 y 140
D. Antonio Cabrian.	550	15 al 36	199
D. Lorenzo Llanas.	100	27 al 36	127
D. Manuel Pinto.	80	29 al 36	135
D. Toribio Blazquez.	40	35 y 36	139
D. Antonio Alonso.	40	35 y 36	117 y 210
D. Antonio del Hoyo.	40	35 y 36	154 y 192
D. Vicente Díez Cabaseco.	400	35 y 36	118 y 119
			112 al 116

Lo que con arreglo á la espresada ley se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos que la misma previene. Madrid 28 de julio de 1859.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador Secretario interino, Severiano Antonio de Peñalosa.

Venta de una casita con pozo para encerrar nieve.

En la villa de Alcobendas, á 3 leguas de esta corte, en el camino de Francia, se vende una casita en el mejor sitio, que es en la calle Real, construida de nueva planta; es propia para alojeria; tiene planta baja cueva,

cuarto principal y bohardilla; es de libre disposicion, sin que haya pertenecido á mayorazgo ni bienes nacionales. Tanto la casa como el pozo de nieve son de sólida construcción: ni en el pueblo ni en todo el partido hay ningun pozo de nieve; darán razon del precio y demas pormenores en la plazuela de Santo Domingo, número 16, tienda del Reló, 325.

GUIA SEGURA

de: artillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones.—Escrita y dedicada á don Marcelo Martínez Alcubilla, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Toda la legislación referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de laber y ganadería; esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentación de relaciones; instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo de amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompaña á su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resumen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los correspondientes, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

«A Eusebio Freixá; Lérida.»

Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 8 cuartos.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 cuartos cada una.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargaremos, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.

A medida que los señores Alcaldes y demas encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el Boletín, para su venta.